



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LG-02/2014

SERVICIO DE PEDIATRIA AÑO 2014

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____, con Numero de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

de este domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de _____ años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el servicio de pediatría para el año dos mil catorce, según Resolución de Adjudicación por Libre Gestión No. RA-CNR-29/2013, de fecha veinte de diciembre de dos mil trece. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos, a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP). **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el servicio de pediatría para contribuir a la prevención y atención de enfermedades de los hijos e hijas de los empleados del CNR, en las edades desde el primer día de nacido hasta los dieciocho años de edad. **II. ALCANCE DEL SERVICIO.** El servicio de pediatría deberá comprender: el control de niño sano; consulta a niños desde el primer día de vida hasta los dieciocho años de edad; elaboración de reportes del servicio brindado; disponibilidad cuando el CNR requiera su presencia en reuniones; asistir a tiempo completo a cuatro ferias de la Salud, organizadas por





el CNR que se realizan a nivel nacional; tiempo de consulta y revisión pediátrica entre 15 y 20 minutos por paciente; obtención de un mínimo de satisfacción del usuario de ochenta y cinco por ciento conforme a las encuestas de evaluación realizadas. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente contrato es por un valor de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,524.00)**, que incluye el valor del Impuesto a la Traslación de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. Dicho monto será pagado de forma mensual hasta por la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$877.00)** con IVA incluido, contra la entrega de la factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. **IV. PLAZO.** El plazo del contrato es el comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **V. FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El contratista prestará el servicio en la Clínica Empresarial del CNR, así como en su clínica particular ubicada en la Primera Calle Poniente, número 1310, Edificio Rivas Machón, Segunda Planta, Local Cuatro, San Salvador. El horario de atención será el siguiente: En la clínica empresarial del CNR de lunes a viernes, de 05:00 pm a 07:00 pm y sábados de 08:00 am a 10:00 am; y en la clínica particular del contratista, de lunes a viernes de 11:15 am a 11:45 am y de 3:30 pm a 4:45 pm y sábados de 10:15 am a 12:00 del mediodía. **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El presente contrato será financiado con fondos propios del CNR. Según asignaciones presupuestarias contenidas en el presupuesto vigente. El pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó el Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del CNR. **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR se obliga a: a) Pagar a la contratista el precio del presente contrato de conformidad a las estipulaciones aquí contenidas; b) Tener a disposición del contratista la Clínica Empresarial Institucional para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Proveer los siguientes recursos: Espacio físico que incluye disponibilidad de agua, energía eléctrica y uso de teléfono, un escritorio, dos sillas, canapé, papel para canapé,



algodón, bascula para pesar, estetoscopio, biombo, otoscopio y asistencia de una persona del CNR. **VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Prestar el servicio de manera oportuna, cumpliendo con todas las condiciones y alcances establecidos en los Términos de Referencia y en la oferta adjudicada; b) Atender a un número mínimo de cuarenta pacientes mensualmente, con un tiempo aproximado de atención de entre 15 y 20 minutos por caso, en caso de que la cantidad de pacientes atendidos sea menor al establecido, los servicios se pagarán únicamente con el cincuenta por ciento del valor total mensual estipulado en este contrato, salvo que la demanda efectiva no alcance el mínimo requerido. **IX. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La licenciada Gloria Mercedes Paniagua de Valencia, Técnico de Prestaciones de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración, habiendo sido nombrado como Administradora del Contrato según literal c) de la Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-29/2013, deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP para poder iniciar el procedimiento administrativo correspondiente; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, antes del vencimiento del plazo; y e) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen los Términos de Referencia, la LACAP y el RELACAP. El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. VARIACIONES.** El CNR podrá incrementar o disminuir la cantidad mínima de pacientes atendidos, debiendo emitirse la correspondiente resolución modificativa, en consecuencia, la cantidad a pagar al contratista puede variar, tomando siempre como base los precios unitarios adjudicados. **XI. CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá ceder, traspasar o subcontratar, a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a que se proceda a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo

[Handwritten signature]
M.



de diez días (10) hábiles posteriores a la fecha de entrega del contrato, por la cantidad de **UN MIL CINCUENTA Y DOS 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,052.40)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia contada a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2014, mas sesenta (60) días calendario adicionales. Dicha garantía, en original, deberá ser entregada a la UACI para seguir el procedimiento de su custodia y resguardo de conformidad con la ley. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, el CNR se reserva la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, mas no se aceptaran cheques de ninguna clase, ya que la vigencia de los mismos no logra cubrir el plazo requerido. Si se ampliare o prorrogare el plazo contractual o se incrementare el monto contratado, la contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto.

XIII. INCUMPLIMIENTO. Cuando la contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales, por causas imputables al mismo y según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer las correspondientes multas y sanciones, según lo establecido en los Arts. 85, 158 y 160 de la LACAP, y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. Las multas deberán ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto descontarse de las facturas pendientes de pago.

XIV. MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado de común acuerdo y de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV. PRÓRROGA DEL PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la prestación del servicio puede prorrogarse por acuerdo entre las partes, la cual deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del plazo original, misma que deberá ser documentada por escrito ante o por la Administradora del Contrato, según el caso,



de conformidad con la LACAP. Además, si existiere retraso en el cumplimiento de las obligaciones del contratista en la prestación del servicio, por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobado, podrá solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido. La solicitud de prórroga debe hacerse, por escrito al CNR, dentro del plazo contractual pactado, estableciendo las razones que le impiden el cumplimiento de su obligación y las pruebas correspondientes, cumpliendo con lo establecido en el Art. 83 del RELACAP. El Administrador del contrato informará a UACI sobre los incumplimientos y retrasos de que trate la solicitud de prórroga, para que le informe al titular del CNR, quien mediante resolución razonada, acordará o denegará la solicitud. El mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional.

XVI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Adendas y enmiendas, si las hubiere; c) Oferta y sus documentos; d) Resolución de Adjudicación No. RA-CNR-29/2013; e) Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) Resoluciones Modificativas, si las hubiere; g) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá extinguirse por las causales establecidas en el Art. 93 de la LACAP. Si la extinción se declara por causa imputable al contratista, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de conformidad a lo establecido por la LACAP y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes podrán, de común acuerdo, dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el documento respectivo, conforme al Art. 84 del RELACAP.

XIX. JURISDICCIÓN. De conformidad al Art. 161 de la LACAP, en caso de controversia en relación al presente contrato, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten.

XX. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En caso de



cambiar de domicilio, la parte que lo realice deberá notificar a la otra dentro de los cinco días calendario siguientes a tal cambio, de no hacerlo se considerara como valida cualquier notificación en la anterior dirección. El presente contrato se suscribe en esta fecha pero sus efectos cuentan a partir del uno de enero de dos mil catorce. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil catorce.

Handwritten initials: J.E.A. and M.P.

Handwritten signature of Jose Enrique Argumedo Casula
JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, C.A.
POR EL CNR

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR
UNIR, CRECER, INCLUIR

Handwritten signature of Carlos Alberto Molina Castillo
CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO
POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día trece de enero de dos mil catorce. Ante mí, MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA, Notario, de este domicilio, comparecen: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de años de edad, Abogado, del domicilio de , a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Numero de Identificación Tributaria

actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria

en adelante se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y **CARLOS ALBERTO MOLINA CASTILLO**, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de a quien en este acto identifico, portador del Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número No. CNR-LG-CERO DOS/DOS MIL CATORCE, cuyo objeto es el servicio de pediatría para contribuir a la prevención y atención de enfermedades de los hijos e hijas de los empleados del CNR, en las edades desde el primer día de nacido hasta los dieciocho años de edad, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y según lo adjudicado, y que contiene **VEINTE CLÁUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas: III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio por el servicio objeto del presente contrato es por un valor de hasta **DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO**



00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-. Dicho monto será pagado de forma mensual hasta por la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con IVA incluido, contra la entrega de la factura y el informe del total de pacientes atendidos en cada periodo, firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el contratista en la que conste que el servicio se ha recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR. El precio del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicho servicio. IV. PLAZO. El plazo del contrato es el comprendido a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. V. FORMA DE PRESTACION DEL SERVICIO. El contratista prestará el servicio en la Clínica Empresarial del CNR, así como en su clínica particular ubicada en la Primera Calle Poniente, numero uno tres uno cero, Edificio Rivas Machón, Segunda Planta, Local Cuatro, San Salvador. El horario de atención será el siguiente: En la clínica empresarial del CNR de lunes a viernes, de las diecisiete a las diecinueve horas y sábados de las ocho a las diez horas; y en la clínica particular del contratista, de lunes a viernes de las once horas y quince minutos a las once horas y cuarenta y cinco minutos y de las quince horas y treinta minutos a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos y sábados de las diez horas y quince minutos a las doce horas. Y demás cláusulas, tales como garantía, obligaciones, modificaciones, etcétera y que ha sido suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario DOY FE: **I**) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes: Con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: Por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis

del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

